



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
CINCO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN:
TEECH/RAP/039/2021; ACUMULADO A
LOS ASUNTOS GENERALES:
TEECH/AG/004/2021, y
TEECH/AG/005/2021.

ACTORES: ANTONIO DE JESÚS FLORES
MONTROYA, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO; SERGIO HERNÁNDEZ
PÉREZ, y MARVIN RINCÓN HERNÁNDEZ.

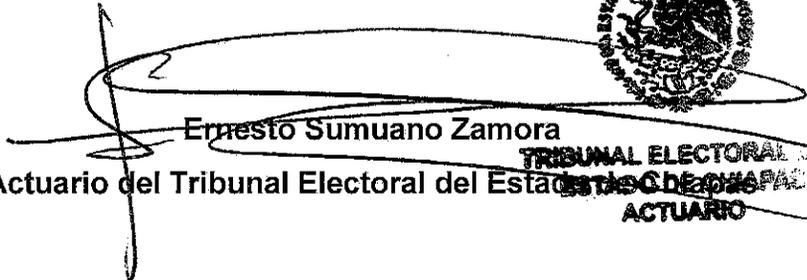
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **22:00 Veintidós horas**, del día **05 Cinco de Marzo de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **Cinco de Marzo de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, en el **RECURSO DE APELACIÓN: TEECH/RAP/039/2021; ACUMULADO A LOS ASUNTOS GENERALES: TEECH/AG/004/2021, y TEECH/AG/005/2021**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** del presente Acuerdo, de fecha **Cinco de Marzo de Dos Mil Veintiuno**, constante de **03 Tres fojas útiles**

impresas en ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf; Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>, así como también las Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf; La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;*

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE


Ernesto Sumuano Zamora
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación TEECH/RAP/039/2021, acumulado a los
Asuntos Generales TEECH/AG/004/2021 y TEECH/AG/005/2021.

Siendo las diez horas, del cinco de marzo de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10 y 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II; del Reglamento Interior de este Tribunal, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio TEECH/SG/191/2021, signado por Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario General de este Tribunal, fechado y recibidos en esta Ponencia el día de hoy, a las nueve horas, cuarenta y ocho minutos; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**-----

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Siendo las doce horas, quince minutos, del cinco de marzo de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10 y 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con los escritos signados por Sergio Hernández Pérez y Marvin Rincón Hernández, ambos fechados y recibidos en esta Ponencia el día de hoy, a las doce horas, once minutos; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**-----

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cinco
de marzo de dos mil veintiuno.-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el oficio y escritos de referencia; al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹; 21, fracciones IV, V y VI, y 107, párrafos primero (parte final) y segundo, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual en cumplimiento al acuerdo de cuatro de marzo del año en curso, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta ponencia el expediente TEECH/RAP/039/2021, constante de 108 fojas útiles, formado con motivo al Recurso de Apelación, presentado por el **Representante Propietario del partido político Movimiento Ciudadano**, acreditado ante el **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, impugnando el nombramiento de una ciudadana designada en el cargo de Consejera Electoral del Consejo Municipal Electoral de Chiapa de Corzo, aprobada por el citado Consejo

¹ En adelante, Ley de Medios.

General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2021, de veintidós de febrero de dos mil veintiuno. **II.- Radíquese** el expediente remitido a esta ponencia bajo el número **TEECH/RAP/039/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **III.-** Por exhibido el medio de impugnación (Recurso de Apelación) hecho valer por el Representante Propietario del partido político Movimiento Ciudadano. **IV.-** Esta Magistratura se da por enterada que, mediante auto de cuatro de marzo del año en curso, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se ordenó la acumulación del expediente **TEECH/RAP/039/2021**, al **TEECH/AG/004/2021**, toda vez que existe conexidad en los expedientes en cita, ya que los actores impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable. En consecuencia, derivado de la acumulación decretada, previa certificación, glósese al expediente **TEECH/RAP/039/2021**, copia del oficio de cuenta y del presente proveído, para que obren como corresponda; y continúense las actuaciones en los expedientes **TEECH/AG/004/2021** y **TEECH/AG/005/2021**, acumulados, por estar glosados de manera conjunta y ser los más antiguos, en donde se continuarán realizando las actuaciones subsecuentes, al cual se agregará el original del oficio número **TEECH/SG/191/2021**, signado por el Secretario General de este Tribunal. **V.-** Se hace del conocimiento a las partes, que se ordenó la **acumulación** del expediente **TEECH/RAP/039/2021**, al **TEECH/AG/004/2021**, para los efectos conducentes. **VI.-** En mérito al reconocimiento realizado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado², con fundamento en los artículos 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios, y robustecido con la información obtenida en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana³, **se reconoce la personería** con la que comparece **el partido político Movimiento Ciudadano**, a través de su Representante Propietario. **VII.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir** todo tipo de **notificaciones** y documentos del **partido político Movimiento Ciudadano**, la representación que ocupa el citado partido político, en las instalaciones del Instituto Electoral Local, Área de Representantes de los Partidos Políticos, situado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, numeral 4, de la Ley de Medios, se tiene como **autorizado del partido político Movimiento Ciudadano para oír y recibir** todo tipo de **notificaciones** a Jordy Alejandro Flores Zepeda. **VIII.-** De conformidad con los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones

² Foja 003, del expediente TEECH/RAP/039/2021.

³ Consultable en el link <https://www.iepc-chiapas.org.mx/partidos-politicos>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación TEECH/RAP/039/2021, acumulado a los
Asuntos Generales TEECH/AG/004/2021 y TEECH/AG/005/2021.

COPIA AUTORIZADA

y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en el Recurso de Apelación que nos ocupa, en representación del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**. IX.- Acorde a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; y se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos a los ciudadanos Emilio Gabriel Pérez Solís, Ubaldino Escobar Guzmán, Óscar Darío Cabral Chávez, Brodely Gómez Vargas, Isaac Paredes Hernández, Mauricio de los Santos Reyes, Leticia Asunción Solís Méndez, Ángel Herminio Santiago Narcia y Jorge Antonio Aguilar Cuesta. X.- Conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁴, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconocen como medios electrónicos autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, los correos electrónicos: juridico@iepc-chiapas.org.mx y notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx, toda vez que así se manifestó en el informe circunstanciado: lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes en los asuntos de competencia de este Tribunal y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. En tal virtud, se hace del conocimiento de la autoridad responsable, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico señaladas. XI.- De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

⁴ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

Electoral; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se le hace del conocimiento a las partes del Recurso de Apelación TEECH/RAP/039/2021, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. **XII.-** Asimismo, con fundamento en los artículos; 20, numerales 1 y 2, de la Ley de Medios; así como de los romanos II y VI, numerales 17, 43 y 44, respectivamente de los Lineamientos de Sesiones, requiérase **al partido político Movimiento Ciudadano**, por conducto del Actuario, **en el domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones**, para que dentro del término de **dos días naturales, es decir, incluyendo sábados, domingos, días festivos y días inhábiles por disposición de ley, contados a partir de la notificación de este auto**, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios⁵; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁶, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, **proporcione cuenta de correo electrónico idónea para llevar a cabo las notificaciones derivadas de la tramitación del medio de impugnación interpuesto**; con el **apercibimiento** que en caso de no cumplir con el requerimiento, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizaran a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral; lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes de los recursos y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. **XIII.-** Ahora bien, de conformidad a lo estipulado en el numeral numeral 1, fracción VI, del artículo

⁵ "Artículo 16.

1. **Durante los procesos electorales** ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, **todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas.** Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. **Los términos serán fatales e improrrogables.**

Artículo 19.

(...)

1. **Durante los procesos electorales**, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

⁶ Aplicando en lo que concierne a plazos en asuntos relacionados con los procesos electorales la jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro: **PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.** Localizable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación TEECH/RAP/039/2021, acumulado a los
Asuntos Generales TEECH/AG/004/2021 y TEECH/AG/005/2021.

55, de la Ley de Medios, toda vez que el Recurso de Apelación TEECH/RAP/039/2021, reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la citada Ley, para su sustanciación se **ADMITE**. **XIV.-** De igual forma, ténganse por recibidos los escritos signados por Sergio Hernández Pérez y Marvin Rincón Hernández, constantes de dos y una fojas útiles, respectivamente; anexando en el segundo escrito, copia simple de la credencial para votar de Marvin Rincón Hernández; por medio de los cuales, en cumplimiento a los requerimientos realizados en proveído de tres de marzo del año en curso, viene a manifestar que **autorizan la publicación de sus datos personales**, y asimismo, proporcionan correos electrónicos para efectos de las notificaciones. **XV.-** En mérito a los cómputos que anteceden, se tienen por cumplidos el tiempo y forma los requerimientos realizados a los promoventes en auto de tres de marzo del presente año. Agréguese a los autos los escritos de cuenta para que obren como corresponda. **XVI.-** Ahora bien, y toda vez que Sergio Hernández Pérez y Marvin Rincón Hernández, otorgaron su consentimiento, para la publicación de sus datos personales; en consecuencia, conforme a los artículos 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; y 9, fracción III, 18, 19, 22, 23 y 24, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, **se autoriza la publicación de los datos personales de los accionantes**, contenidos en los expedientes en que se actúa, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional; precisando que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **XVII.-** Asimismo, conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce como medios electrónicos autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones de Sergio Hernández Pérez y Marvin Rincón Hernández**, los correos electrónicos: licsergio2009@hotmail.com y mar-

COPIA AUTORIZADA

31@hotmail.com, respectivamente, por así haberlo autorizado en los escritos de cuenta; lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes de los recursos y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. En tal virtud, se hace del conocimiento de Sergio Hernández Pérez y Marvin Rincón Hernández, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tiene la obligación y es responsable de verificar en todo momento la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico señalada. - ----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese personalmente al partido político Movimiento Ciudadano y por estrados físicos y electrónicos a las demás partes y para su publicidad.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA VINCULADA